



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 474 -2014-A/MPJB

Villa Locumba, 02 de Setiembre de 2014.

VISTO:

El expediente de Ampliación de Plazo, presentado por don Henry E. Gonzales Mamani, Representante Legal Común de la empresa contratista CONSORCIO ACUA PROYEC SRL./SERVICIOS GENERALES PAVER EIRL., en referencia a la ejecución del Contrato N° 019-2014-MPJB, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 031-2014-CE/MPJB Derivada, para el Servicio de Armado e Instalado de 40 Líneas de Sistema Suspendido y 80 Lastres de Concreto Armado, para el proyecto: "Mejoramiento de las Capacidades Técnicas en el Manejo Acuícola Sostenible del Recurso Macroalgas Marinas en el Litoral Costero de la Provincia Jorge Basadre", Proveído del CPC. Elvis Isidro Juárez, Gerente de Administración y Finanzas, disponiendo se proyecte el acto resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 022-2014/ACUAPROYEC-TACNA, presentado con fecha 22 de Agosto del 2014, don Henry E. Gonzales Mamani, Representante Legal Común de la empresa contratista CONSORCIO ACUA PROYEC SRL./SERVICIOS GENERALES PAVER EIRL., solicita ampliación de plazo al Contrato N° 019-2014-MPJB, debido a que se hizo la entrega del área acuática el 13.08.2014 por las condiciones oceanográficas desfavorables que se presentaron en el litoral costero de la región Tacna, y aún no se cuenta con la resolución de concesión para realizar actividades de acuicultura en el ámbito marino; remitido por el Abog. Oscar Miguel Domínguez Abarca, Sub Gerente de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, con el Informe N° 641-2014-SGL-GAF-GM-A/MPJB;

Que, mediante Opinión Legal N° 373-2014-OAJ-GM-A/MPJB, presentado con fecha 02 de Setiembre de 2014, el Abog. Juan Francisco Retamozo Villafuerte, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que luego de efectuado la revisión y evaluación de todo lo actuado, debemos señalar que si bien es cierto existen causales para solicitar una ampliación de plazo en la ejecución contractual (*como lo prevé la normativa de la contratación pública*), sin embargo, estos deben estar **debidamente sustentados y comprobados**. En el presente caso el contratista CONSORCIO ACUA PROYEC SRL./SERVICIOS GENERALES PAVER EIRL., ha presentado su solicitud sin acompañar un sustento comprobado conforme se requiere para estos casos de acuerdo a Ley, basándose únicamente en las condiciones oceanográficas desfavorables y no contar con resolución para realizar actividades de acuicultura, en cuanto a la demora en la entrega del área acuática, debemos señalar que el OBJETO del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 031-2014-CE/MPJB Derivada, por cual obtuvo la buena pro el contratista, corresponde a SERVICIOS, por consiguiente su inicio y plazo contractual se encuentra determinado en el CONTRATO N° 019-2014-MPJB;

Por tanto, resulta inconsistente la solicitud del contratista y se prevé que dejó pasar el tiempo a sabiendas que había perfeccionado un contrato, dando a entender el no querer cumplir con sus obligaciones ya sea por culpa, dolo o por intención; por consiguiente deviene en **infundado** el pedido de ampliación de plazo efectuado por el contratista.

Que, el Artículo 41° numeral 41.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, **debidamente comprobados** y que modifiquen el cronograma contractual", (el subrayado es agregado);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

Que, el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF señala: Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...).

Cabe hacer en mención, lo prescrito en el Art. 131° numeral 131.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala: "Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna". Y el Art. 55° de la norma en mención señala los derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes: numeral 7: "El cumplimiento de los plazos determinados para cada servicio o actuación y exigirlo así a las autoridades".

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 162° de la Ley N° 27444, establece que la Carga de la Prueba, 1) se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente ley, 2) corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

Que, mediante proveído del CPC. Elvis Isidro Juárez, Gerente de Administración y Finanzas, dispone se proyecte el acto resolutivo correspondiente:

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 20° Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el petitorio de Ampliación de Plazo, solicitado por Don Henry E. Gonzales Mamani, Representante Legal Común de la empresa contratista CONSORCIO ACUA PROYEC SRL./SERVICIOS GENERALES PAVER EIRL., en referencia a la ejecución del Contrato N° 019-2014-MPJB, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 031-2014-CE/MPJB Derivada, para el Servicio de Armado e Instalado de 40 Líneas de Sistema Suspendido y 80 Lastres de Concreto Armado; en mérito a los fundamentos que motivan la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, notificar la presente Resolución a la empresa contratista CONSORCIO ACUA PROYEC SRL./SERVICIOS GENERALES PAVER EIRL., dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

JOSE LUIS A. MALAGA CUTIPE
ALCALDE